



INFORMACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, se manifiesta:

1. Que el presente contrato de seguro se efectúa con la Entidad Aseguradora: **Mutua MMT SEGUROS, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija con domicilio social en la c/ Trafalgar, 11, 28010 Madrid (España).**
2. Que el presente contrato de seguro se contrata a través de **Montecarlo MGA, Agencia de Suscripción de Aon Benfield Iberia, Correduría de Reaseguro, S.A.U con domicilio en la c/ Rosario Pino 14-16, 28020 Madrid – España.**
3. Que el Estado miembro de la Unión Europea a quien corresponde el control de la Entidad Aseguradora es España y en concreto a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP). **Montecarlo MGA, Agencia de Suscripción de Aon Benfield Iberia, Correduría de Reaseguro, S.A.U** tiene el número de código AS-0086 de la DGSFP.
4. Que la legislación aplicable al presente contrato será la Ley española.
5. Que las disposiciones relativas a las reclamaciones serán las siguientes:

INSTANCIAS INTERNAS DE RECLAMACIÓN

Cualquier Siniestro o Reclamación podrá dirigirse por escrito al Corredor de la póliza que aparece en las Condiciones Particulares (en caso de existir), quien, a su vez, lo notificará a **Montecarlo MGA, Agencia de Suscripción de Aon Benfield Iberia, Correduría de Reaseguro, S.A.U con domicilio en c/ Rosario Pino 14-16, 28020 Madrid – España / correo electrónico: admin@montecarlo-mga.com**

INSTANCIAS EXTERNAS DE RECLAMACIÓN

1. En caso de disputa, podrá Ud. reclamar, en virtud del Artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro, ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio. Cualquier emplazamiento o notificación como consecuencia del ejercicio de acciones judiciales en relación con el presente contrato de seguro se entenderá correctamente realizado si se dirige a la Entidad Aseguradora en la siguiente dirección:

Mutua MMT SEGUROS, con domicilio social en c/ Trafalgar, 11, 28010 Madrid (España)

Con poder suficiente para aceptar cualquier notificación en su nombre. Se entiende que dicho domicilio solo presta servicios de apoyo, información y emplazamientos.

2. Asimismo, podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en el Artículo 31 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje, para el caso de que las partes sometan sus diferencias a decisión de uno o varios árbitros.

3. Igualmente, y sin perjuicio de las acciones a ejercitar ante los Tribunales, los Tomadores del Seguro Asegurados y Beneficiarios podrán reclamar, en virtud del Artículo 62 del Real Decreto Legislativo 6/2004 de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado, ante la Dirección General de Seguros (Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones) si consideran que la entidad aseguradora ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados del contrato de seguros.

TRATAMIENTO Y CESIÓN DE DATOS PERSONALES

Cualquier información relativa a este contrato de seguro se procesará en España y toda la información de carácter personal queda protegida por la legislación vigente en España en relación a los datos de carácter personal.

Aon Benfield Iberia, Correduría de Reaseguro, S.A.U., actuando en su condición de Agencia de Suscripción, procesará los datos relativos al tomador/asegurado de acuerdo con los principios de la protección de datos y para los fines únicamente de proveer seguros a los asegurados y posibles

asegurados, así como para tramitar reclamaciones, de acuerdo con lo permitido en la autorización para contratar otorgada por la Entidad Aseguradora. Dichos datos serán susceptibles de comunicación a la Entidad Aseguradora y Reaseguradora. En caso de que usted nos proporcione datos relativos a otra persona física deberá, con carácter previo a su inclusión, haber recabado y contar con su consentimiento habiéndole informado de los extremos contenidos en la presente cláusula.

En cuanto al plazo de conservación de sus datos personales, le informamos de que serán bloqueados cuando hayan dejado de ser necesarios para la finalidad para la cual fueron recabados, quedando a disposición exclusiva de Jueces y Tribunales, el Ministerio Fiscal o las Administraciones Públicas competentes, en particular las autoridades de protección de datos, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el citado plazo se procederá a la supresión de sus datos personales salvo que sean necesarios para el cumplimiento de una obligación legal que requiera el tratamiento de datos impuesta por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento, o para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

Podrá EJERCITAR gratuitamente sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación en el tratamiento, portabilidad (cuando sea técnicamente posible), oposición y revocación del consentimiento por correo postal dirigido a la c/Trafalgar, 11 (28010) Madrid. Deberá aportar copia de su DNI o documento oficial que le acredite. Puede presentar igualmente una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Dispone de la información necesaria en: www.aepd.es

ARTÍCULO PRELIMINAR. DEFINICIONES

A los efectos de este contrato se entiende por:

A. ASEGURADOR: La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado, siendo en esta póliza.

Mutua MMT SEGUROS, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija con domicilio social en c/Trafalgar, 11, 28010 Madrid (España).

B. TOMADOR DEL SEGURO: La persona, física o jurídica, que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

C. ASEGURADO: Las personas, físicas o jurídicas, titulares del interés objeto del seguro, a quienes corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato y que, en defecto del Tomador del seguro, asumen las obligaciones derivadas del mismo.

D. AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN: Aon Benfield Iberia, Correduría de Reaseguro, S.A.U trabajando bajo la marca comercial "Montecarlo MGA", actúa como Agencia de Suscripción, autorizada y regulada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP), por cuenta y en nombre de Mutua MMT Seguros, identificados en las Definiciones y en las Condiciones Generales y Especiales de la presente Póliza.

E. CORREDOR DE SEGUROS: En caso de existir, la persona jurídica referenciada y especificada en las condiciones particulares de la póliza.

F. PÓLIZA: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; así como las Especiales, si procediesen; y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

G. PRIMA: El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

H. SUMA ASEGURADA: La cantidad fijada en la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro durante la vigencia del seguro.

I. VEHÍCULO ASEGURADO: El vehículo especificado en el cuestionario de solicitud o documento que corresponda aceptado por el Asegurador. Toda modificación de las condiciones del vehículo que signifiquen cambio de categoría o características técnicas esenciales del mismo, deberán ser notificadas al Asegurador de forma inmediata bajo riesgo de no tener cobertura. Por cambio de las características técnicas esenciales debe entenderse, por ejemplo, el montaje de un kit suplementario.

J. DAÑO MATERIAL: Destrucción de los bienes asegurados, descritos en las Condiciones Particulares de la póliza.

K. ACCIDENTE: suceso súbito e imprevisible, ajeno totalmente a la voluntad del Tomador / Asegurado

L. SINIESTRO: todo daño directo al vehículo asegurado sobrevenido durante el transcurso de la competición y por un mismo hecho accidental, que pueda dar lugar a la aplicación del contrato de seguro tras la ocurrencia de un daño.

M. FRANQUICIA: La cantidad expresamente pactada, en valor absoluto o en porcentaje de la suma asegurada, que se deducirá de la indemnización que corresponda satisfacer al Asegurador en cada siniestro.

N. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Todo suceso, independiente de la voluntad de las personas, que sea imprevisible, por exceder del curso normal de la vida, insuperable o irresistible, o que previsto, sea inevitable, debiendo existir entre el daño producido y el evento que lo produjo un nexo de causalidad eficiente.

O. COMPETICIÓN ASEGURADA: La competición indicada en las condiciones particulares de la póliza. Se ampara el calendario oficial de competición establecido por el organizador, que incluye los entrenamientos libres y oficiales, previos a la carrera. La cobertura se limita a accidentes del vehículo asegurado a consecuencia de participación en los movimientos obligados por la competición y con respecto a la cobertura de incendio por cualquier causa, la cobertura se amplía a las 24 horas de los días de competición oficial del evento, sujeto a que el vehículo esté en el lugar de la competición.

Toda modificación o cambio de competición no notificada al Asegurador previamente supondrá la no cobertura del vehículo, salvo que los organismos organizadores correspondientes realicen cambios imprevistos en el calendario del evento, sin ocasión a que el Tomador / Asegurado pueda dar comunicación con anticipación suficiente.

P. MEETING / EVENTO: cualquier carrera, rally, contrarreloj, calificación, precalentamiento, test, y cualquier otra actividad, mientras el vehículo está en circulación por sus propios medios de propulsión, mientras que se considera que el evento se está desarrollando, entendido este como un acontecimiento determinado por las federaciones y/u organizadores de los actos de una competición o prueba que constituyen una unidad en si misma, por ejemplo un rally de tres jornadas, una carrera del campeonato oficial de 3 días, etc.

Q. PRUEBA O TEST FUERA DE COMPETICIÓN: Cualquier día de entrenamiento no oficial, organizado de manera privada por un equipo, piloto u organización/Federación, en el cual no hay ningún tipo de competición entre pilotos, solo entrenamientos que permiten la puesta a punto de los vehículos y el entrenamiento de los pilotos.

R. PILOTO DESIGNADO: Persona que se encuentra designada en las condiciones particulares de la póliza y que ostenta licencia para conducir el vehículo asegurado expedida por la federación automovilística que corresponda.

Se aceptarán como tales, los pilotos que posean una licencia del nivel justo inferior, exclusivamente en los eventos de pruebas o test fuera de competición.

Todo cambio de piloto designado tendrá que ser notificado al Asegurador y aceptado por este, necesitando cumplir con los mismos requisitos anteriores con respecto a licencia.

S. DURACIÓN DEL SEGURO: El período de tiempo cubierto por la póliza especificado en las condiciones particulares de la misma, así como cualquier tiempo posterior para el cual se acuerde cobertura mediante suplemento. De no indicarse lo contrario, la duración del seguro se extenderá desde las 00.00h del día del efecto hasta las 23.59h del día del vencimiento del seguro señalados en las condiciones particulares.

T. SOLICITUD DE SEGURO: El cuestionario proporcionado por el Tomador / Asegurado al Asegurador en el momento de la valoración del riesgo para su suscripción, constituye una declaración material del riesgo a ser asegurado y constituye la información para la configuración de la oferta de seguro. En caso de constatarse que dicho documento contiene datos intencionadamente incorrectos, supondrá la modificación o cancelación del presente seguro y de la cobertura otorgada.

EXTENSIÓN DEL SEGURO

ARTÍCULO 1º. GARANTÍA BÁSICA. RIESGOS CUBIERTOS

- 1.1 Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador garantiza indemnizar al Asegurado por la pérdida o daños causados por un accidente o un incendio tras colisión, o vuelco del vehículo asegurado durante el período de cobertura del evento asegurado, incluidos los entrenamientos y calificaciones oficiales, de conformidad con las condiciones acordadas y exclusiones contempladas en el presente contrato de seguro.
- 1.2 Asimismo, la cobertura se amplía a amparar los daños materiales ocasionados por incendio del vehículo asegurado por cualquier causa, incluso en la situación de reposo, debido a un siniestro de origen súbito e imprevisto acontecido durante el período de cobertura del evento asegurado.
- 1.3 La Responsabilidad de la Aseguradora se limita al importe de suma asegurada declarada en las condiciones particulares de la póliza.

ARTÍCULO 2º. RIESGOS EXCLUIDOS

El Asegurador, salvo pacto expreso en contrario, no garantiza por el presente seguro:

- 2.1 **Los daños corporales u otros perjuicios económicos distintos de los daños materiales objeto del presente contrato y en general Responsabilidad civil de cualquier tipo.**
- 2.2 **Los daños consecuenciales de cualquier naturaleza.**
- 2.3 **Los daños ocasionados por la circulación del piloto designado bajo la influencia de drogas, tóxicos, sustancias estupefacientes o alcohol.**
- 2.4 **Los gastos de despacho de aduanas de piezas de repuesto.**
- 2.5 **Pérdidas o daños producidos al vehículo asegurado durante las operaciones de montaje o desmontaje del mismo o componentes del vehículo, fallo eléctrico o fallo mecánico sin mediar accidente previo y en general, daños al vehículo asegurado en situación de reposo con la excepción de incendio por cualquier causa.**

2.6 Daños producidos al vehículo asegurado durante trabajos de preparación, reparación, mantenimiento, configuración o almacenaje para la competición. No se entenderán como excluidos los daños fortuitos que se pudieran ocasionar a consecuencia de cualquier actuación de urgencia para salvaguardar el vehículo tras accidente o incendio, siempre que el coste no sea superior al importe de los bienes salvados.

2.7 Desgaste o deterioro del vehículo por el normal uso.

2.8 Los daños que fueran ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor, acto de tercero o por el propio perjudicado por el daño.

Se entiende que quedan incluidos en los términos anteriores, los siguientes:

- **Fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.**
- **Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.**
- **Terrorismo, alborotos populares, motines, huelgas, cierre patronal, disturbios internos y sabotaje.**
- **Actos de las Autoridades legales, nacionalización, expropiación, confiscación, requisa, destrucción o causación de daños a propiedades por orden de un Gobierno "de jure" o "de facto", o por cualquier Autoridad Pública, administrativa o judicial, así como sanciones de cualquier naturaleza.**
- **Los terremotos y maremotos, erupciones volcánicas, huracanes, ciclones, tornados, tempestades, inundaciones, cualquiera que sea su origen y grandes mareas.**
- **Caída de objetos aéreos de cualquier tipo excepto por impactos de materiales ligados estrictamente a la competición**
- **Los eventos considerados como acontecimientos extraordinarios en el Estatuto Legal de Consorcio de Compensación de Seguros.**
- **Los movimientos o alteraciones del terreno a consecuencia de variaciones del nivel freático, de trabajos o de actividades subterráneas.**

2.9 Pérdida o daños a neumáticos o llantas

2.10 Pérdida o daños a pinturas especiales, pegatinas o logotipos de cualquier tipo, así como a dispositivos de video en el coche o efectos personales de cualquier tipo

2.11 Elementos consumibles de cualquier tipo, como aceite, gasolina, refrigerante, líquido de frenos, etc, así como discos y pastillas de freno.

2.12 Daños a consecuencia del impacto con la superficie del suelo en competición, especialmente el fondo plano / bajos del coche y alerones delanteros, excepto que se produzcan tras acontecimiento de un accidente declarado oficialmente como tal

2.13 Todos los gastos de embalaje, transporte, envío, entrega urgente o similar, de carácter no imprescindible para los procesos estándar de reposición de piezas y reparación de los daños indemnizables por la póliza, especialmente los producidos para una reparación de urgencia de los mismos.



2.14 Daños internos al motor y/o caja de cambios, salvo que se haya específicamente ampliado la cobertura a estos conceptos, por especificación expresa en las condiciones particulares de la póliza. Sí quedan cubiertos los daños externos a las carcasas de ambos elementos mecánicos, por hecho accidental, excluyendo si el origen es avería.

2.15 Daños mecánicos causados por la destrucción accidental de un intercambiador de calor o de un radiador

2.16 Asimismo, no quedan comprendidos dentro del ámbito de la cobertura los daños producidos, directa o indirectamente, como consecuencia de:

2.16.1 Actos intencionados, voluntarios, dolosos o fraudulentos del Tomador del seguro, Asegurado, o miembro del equipo técnico del Asegurado.

2.16.2 No haberse reparado el vehículo asegurado tras un accidente en su totalidad y conforme a los criterios razonables de reparación y de seguridad para el piloto y la competición

2.16.3 Las grietas o fisuras que tengan su origen en fenómenos de dilatación, contracción o movimientos estructurales admisibles según las normas vigentes en el mundo de la automoción y que no dimanen de un accidente de carácter súbito y accidental.

2.16.4 Daños directamente debidos a influencias climatológicas de cualquier tipo como humedad, calor, lluvia, granizo, etc.

2.16.5 Daños debidos a cualquier virus informático o por actuación de hacker.

2.16.6 Ser conducido el vehículo asegurado por una persona distinta al piloto designado en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

2.16.7 Daños producidos en el vehículo asegurado durante tramos considerados de enlace dentro de un evento competitivo.

ARTÍCULO 3º. SUMA ASEGURADA

3.1 La suma asegurada, a los efectos de la presente póliza, será la suma asegurada indicada en las condiciones particulares de la póliza.

La suma asegurada indicada será considerada el máximo límite de indemnización por siniestro y duración de la póliza.

ARTÍCULO 4º. LÍMITE DE LAS GARANTÍAS

La garantía se limita al importe de la suma asegurada, sin poder exceder de la fijada en las Condiciones Particulares y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3º, quedando automáticamente reducida en la cuantía del coste de la reparación o de la indemnización satisfecha en razón del siniestro, con inclusión, en su caso, de la franquicia aplicada, de tal modo, que el Asegurador no pueda nunca verse comprometido más allá de la mencionada suma, que constituye para él el importe máximo de su compromiso sobre el conjunto de los siniestros.

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5º. AL EFECTUAR EL SEGURO

- 5.1 El presente contrato se concierta sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro en el cuestionario que le ha sometido el Asegurador
- 5.2 El Tomador del Seguro o el Asegurado quedan obligados, salvo pacto en contrario, a comunicar anticipadamente al Asegurador la existencia de otras pólizas, contratadas con distintos Aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.
- 5.3 Si por dolo se omitiera esta comunicación y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, el Asegurador no estará obligado a reparar los daños ni a pagar la indemnización.

ARTÍCULO 6º. EN CASO DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

6.1 El Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador por escrito, tan pronto como les sea posible y siempre antes de 24 horas del inicio del evento asegurado, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, o no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

En cualquier caso, por cuanto pudiera constituir una agravación del riesgo, habrán de comunicarse los siguientes hechos:

- La modificación de las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que figuren en el cuestionario que el Asegurador someta al Tomador del seguro.
- El cambio de calendario de competición o lugar de la misma.
- Cualquier modificación de pilotos designados en las condiciones particulares de la póliza

6.2 El Asegurador puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de tres (3) días laborables a contar desde el día en que la agravación, a que viene obligado el Tomador o Asegurado a poner en conocimiento del Asegurador, le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador dispone de 24 horas, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador, el contrato se considerará automáticamente rescindido.

El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Tomador del seguro dentro del plazo de tres (3) días, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo, cuando por su naturaleza, si hubiera sido conocida por el Asegurador al momento de la suscripción del contrato, no lo hubiera celebrado.

Si el contrato es rescindido a causa de una agravación del riesgo, el Asegurador:

- a) Podrá hacer suya la totalidad de la prima cobrada si la agravación se debe a dolo o culpa grave del Asegurado o Tomador del Seguro.**
- b) Reembolsará al Tomador del Seguro la prima provisional satisfecha, deduciéndose los gastos incurridos y acreditados por el Asegurador.**

6.3 **Se pacta expresamente que por la especial naturaleza de la actividad asegurada por la presente póliza, no se admitirá ninguna notificación de agravación de riesgo puesta en**

conocimiento por parte del Tomador o Asegurado al Asegurador una vez iniciado el evento asegurado.

ARTÍCULO 7º. PAGO DE LA PRIMA

7.1 El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza.

La prima estipulada es única e indivisible por toda la duración de la póliza salvo pacto en contrario especificado en las Condiciones Particulares.

Además, por la especial naturaleza del presente contrato de seguro, la prima deberá estar liquidada al Asegurador de forma fehaciente anticipadamente a la entrada en vigor de la cobertura del presente contrato de seguro y/o de sus posibles certificados.

ARTÍCULO 8º. SINIESTROS

8.1 Tan pronto como acontezca un siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán emplear todos los medios que estén a su alcance para salvar, conservar los objetos asegurados y aminorar las consecuencias del mismo.

8.2 Asimismo, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de 3 días (72 horas), contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en las condiciones particulares de la póliza.

8.3 Junto a la comunicación del siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberá proporcionar al Asegurador (o a tercero designado y autorizado por el), toda la información disponible sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, incluido informes de comisarios de carreras, servicios de emergencias o bomberos, datos de telemetría del coche e imágenes grabadas por equipo de video del vehículo siniestrado. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

8.4 El Tomador del seguro o el Asegurado deberá tomar fotos del vehículo asegurado inmediatamente tras el siniestro de la siguiente manera;

- Realización de foto(s) del vehículo sin manipulación o modificación del estado del mismo tras el accidente (bien en el mismo lugar del siniestro o ya en las instalaciones propias en el lugar de la competición) que deberán focalizarse en los daños generales del vehículo.
- Del mismo modo, el Tomador o Asegurado deberá realizar fotos de detalle de los daños antes y después de las actuaciones para la reparación de los daños, incluido de las piezas o elementos principales dañados, que además deberán ser guardados de forma razonable para su peritación física en caso necesario.

En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste queda liberado de toda prestación derivada del siniestro.

8.5 La comunicación de siniestro y la información anteriormente indicada en los puntos 8.3 y 8.4 deberá ser remitida al Asegurador vía Aplicación específica (según Protocolo de Gestión de Siniestros incorporado al contrato de seguros) o página web de la Agencia de Suscripción y, en ausencia o falta de activación de tales herramientas, deberá remitirse al siguiente correo electrónico: siniestros@montecarlo-mga.com

8.6 El incumplimiento del deber de salvamento establecido en el artículo 8.1 anterior, dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los

daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste queda liberado de toda prestación derivada del siniestro.

8.7 Los gastos que se originen por el cumplimiento de esta obligación de salvamento, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del Asegurador hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares del contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

8.8 En defecto de pacto, se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuya cuantía, conjuntamente con el total de daños materiales indemnizables, no podrá exceder de la suma asegurada establecida en las Condiciones particulares de la póliza.

8.9 En caso de que sea necesario reparar el vehículo asegurado durante la competición asegurada, incluso antes de que haya sido posible realizar la comunicación del siniestro al Asegurador e iniciado un eventual peritaje, la reparación del mismo puede llevarse a cabo por el Tomador del Seguro o Asegurado siempre que:

- Las partes dañadas sean cuidadosamente guardadas.
- Todos los detalles relativos a los daños estén identificados.
- Se tomen fotografías de los daños antes de comenzar las reparaciones según apartado 8.4 anterior.

Cuando estas condiciones no se cumplan sin justificación razonable o si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste queda liberado de toda prestación derivada del siniestro.

8.10 El Asegurador puede cumplir con su obligación de indemnizar siniestros válidos bajo la cobertura del presente contrato de seguro, a su elección, efectuando la reparación, sustituyendo lo que puede ser sustituido con elementos de igual o similares características, o compensar al Asegurado con una indemnización económica.

8.11 Todo cálculo de indemnización de siniestro y para todos los conceptos excluye el Impuesto de Valor Añadido (IVA) o impuesto de mismas características.

8.12 Mano de obra en trabajos de reparación tras siniestro: por la especial naturaleza de los vehículos asegurados bajo la presente póliza de seguro, la especialización de los trabajos de reparación por mecánicos de equipo o especialistas y el contexto en ocasiones de urgencia de actuación para la reparación, en el cálculo de indemnización, el coste de mano de obra será contabilizada como un coste fijo del 5% sobre la cifra del peritaje de los daños materiales una vez reducida de la franquicia aplicable. La cuantía total nunca podrá superar la suma asegurada establecida por las condiciones particulares y especiales de la póliza.

8.13 En caso de ser necesario el reemplazo total de piezas o elementos del vehículo asegurado, para el peritaje, se estará a los precios oficiales de los fabricantes o distribuidores de los mismos y en ausencia razonable de tales referencias, se determinará en base a piezas o elementos sustitutivos de similares características técnicas y coste.

ARTÍCULO 9º. TASACIÓN DE DAÑOS

9.1 Si no se lograra el acuerdo mencionado en el artículo 8º dentro del plazo de 15 días a partir de la recepción de la declaración de siniestro y de la información soporte completa del mismo, cada parte (Asegurado y Asegurador) designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de ambas partes. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiese designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

9.2 Una vez designados los peritos y aceptado el cargo, darán seguidamente principio a sus trabajos para intentar acordar la cuantía indemnizatoria del siniestro.

9.3 En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, y la propuesta del importe líquido de la indemnización. El Asegurador deberá liquidar la cuantía acordada en el plazo de 15 días laborables tras la notificación del acta conjunta.

9.4 Cuando no haya acuerdo entre los peritos en el plazo de 30 días tras su nombramiento, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad. De no existir ésta, se podrá promover expediente en la forma prevista en la Ley de la Jurisdicción Voluntaria o en la legislación notarial. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo de 30 días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero. El dictamen del perito se notificará a las partes, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne judicialmente en los plazos marcados legalmente. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

9.5 Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo, por mitad, del Asegurado y del Asegurador.

9.6 La valoración de los daños indemnizables a que se refiere el Artículo 1º, se efectuará con arreglo a valor de reposición a nuevo

ARTÍCULO 10º. FRANQUICIAS

10.1 En todo siniestro, cualquiera que sea su causa, quedará a cargo del Asegurado en concepto de franquicia, las cantidades y/o porcentajes detallados en las Condiciones Particulares del contrato, que no podrán ser nunca objeto de seguro.

10.2 La franquicia se incrementará según las siguientes reglas:

- **Primer siniestro: sin variación.**
- **Segundo siniestro: 50% más sobre la franquicia establecida.**
- **Tercer siniestro y sucesivos siniestros: 100% más sobre la franquicia establecida.**

ARTÍCULO 11º. SUBROGACIÓN

11.1 Una vez efectuada la reparación de los daños o pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros aseguradores, si los hubiese, hasta el límite del coste de la reparación efectuada o de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse. No podrá en cambio el Asegurador ejercitar en perjuicio del Asegurado inicial ni de los sucesivos los derechos en que se haya subrogado.

11.2 El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad de los mismos está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

11.3 En caso de concurrencia del Asegurador y Asegurado frente a tercer responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

ARTÍCULO 12º. NULIDAD

12.1 Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el contrato del seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

12.2 El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo.

ARTÍCULO 13º. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que se produzcan los daños.

ARTÍCULO 14º. COMUNICACIONES

14.1 Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro o Asegurado se considerarán válidas si se han dirigido al último domicilio del mismo conocido por aquél.

Las del Tomador del seguro al Asegurador deberán remitirse al domicilio social de éste, o al de la oficina o sucursal que haya intervenido en la gestión de la póliza.

14.2 Las comunicaciones efectuadas por un Corredor de Seguros al Asegurador en nombre del Tomador del Seguro o el Asegurado surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador del Seguro o el Asegurado, salvo indicación en contrario de éstos.

14.3 El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito.

ARTÍCULO 11º. COMPETENCIA DE JURISDICCIÓN

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado en España.

El Tomador del Seguro declara haber recibido del Asegurador, en la fecha de solicitud de este contrato y con anterioridad a la suscripción del mismo, la información previa preceptiva a la que se refieren los artículos 104 y 107 del Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. Igualmente, el Tomador reconoce haber sido informado expresamente y haber recibido en este acto del Asegurador, junto con las presentes Condiciones Generales, Particulares, Estatutos Sociales y, en su caso, las Condiciones Especiales y en especial aquéllas que son limitativas de sus derechos y que se han resaltado dentro del texto. En testimonio de conformidad con las mismas y de plena aceptación de su incorporación al contrato, las partes lo suscriben en este acto.

EL TOMADOR DEL SEGURO

P.P.



EL ASEGURADOR

MONTECARLO MGA por cuenta y en nombre de Mutua MMT Seguros

En Madrid a..... de.....de.....,
